



**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil**  
**Municipal de Bogotá D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: 11001-4003-052-2021-00866-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición que formuló Colombian Tools & Bits S.A.S. contra el auto del 16 de septiembre de 2022, a través del cual este despacho terminó el trámite por desistimiento tácito, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, dispuso el desglose de los documentos en favor de la demandante y enunció que lo pertinente era que se archivaran las diligencias, sin condena en costas.

### **Antecedentes**

El recurrente solicita que se deje sin efectos el proveído, manifestando que intentó la notificación de Cálculo Ingeniería S.A.S. en la oficina 1044 que se ubica en la Kr 7 #17-01 de Bogotá D.C., que fue la dirección reportada en la demanda, pero que ante la devolución de la comunicación con anotación de “*no reside / cambio de domicilio*” emitida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, efectuó su debido enteramiento en la oficina 502 que se ubica en la Calle 57 #7-11 de la ciudad, que es una de las direcciones registradas en su certificado de existencia y representación legal.

### **Consideraciones**

1. Con miras a resolver la censura, es preciso hacer alusión a que el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. con el que se procura y/o dispone la culminación anormal del litigio, plantea que el desistimiento tácito se aplicará en el evento que:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Se aclara que la norma señala que no se puede efectuar dicho requerimiento si en el respectivo asunto estuvieren pendientes de materializar medidas cautelares.

2. Igualmente es pertinente hacer referencia a que el numeral 2° del ya mencionado canon legal, indica que la consecuencia de finalizar anticipadamente la gestión también se aplicará, bajo una serie de reglas, en el escenario que:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera

o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

3. Es útil resaltar que el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P., por medio del cual se regula la notificación personal del extremo demandado, habilita que se disponga esa citación en cualquiera de los lugares que figuren inscritos en el documento que valida una persona jurídica de derecho privado -como es el caso-, en tanto que en él reza que:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funciones su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse a cualquiera de ellas.

4. Realizado el anterior recuento normativo, desde ahora se advierte que habrá lugar a reponer la decisión cuestionada, porque de una verificación de la documental allegada por Colombian Tools & Bits S.A.S. a derivados 03, 04 y 05 del expediente, se constata que al no haberse podido lograr el enteramiento de Cálculo Ingeniería S.A.S en la oficina 1044 que se ubica en la Kr 7 #17-01 de Bogotá D.C. y haberse recibido nota devolutiva de “*no reside / cambio de domicilio*” por parte de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo; el 23 de junio y 25 de julio de 2022 se materializaron las diligencias tendientes a su notificación en la oficina 502 que se ubica en la Calle 57 #7-11 de Bogotá D.C., tal como se pidió en auto del 8 de junio de 2022.

En otras palabras, porque efectivamente las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. se enviaron a la dirección principal que relaciona la entidad convocada en su certificado de existencia y representación legal.

5. En ese orden de ideas, como la figura del desistimiento tácito se consagró como un mecanismo para impulsar las actuaciones con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios, evitando la parálisis injustificada de los mismos por prácticas dilatorias y buscando que las controversias no se prolongaren indefinidamente, pero no como una herramienta para aniquilar el proceso, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el proveído del 16 de septiembre de 2022, por los motivos que se expresaron en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Secretaría una vez ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente para la continuidad de la gestión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**  
(2)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e90ff0ce80eefa745cc8b3b2a3d4184cae0fc88d9f25aa7d4b0494dec8c6b3**

Documento generado en 17/02/2023 05:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**